

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

CLASIFICACIÓN DE LOS PASAJEROS PARA FINES NACIONALES DE ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Esta clasificación de entrada y salida de pasajeros del país, se basa en la legislación nacional sobre Migración y en algunas recomendaciones internacionales propuestas por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas.

A. ENTRADAS

1. Visitantes:

Son los pasajeros que visitan el país por un periodo no superior de tres meses, y cuyo motivo principal de la visita no es el de ejercer una actividad que se remunere.

Los visitantes se clasifican en:

a. Turistas (visitantes que pernoctan): Un visitante que permanece por lo menos una noche en un medio de alojamiento colectivo o privado en el país visitado.

b. Excursionistas (visitantes del día): Un visitante que no pernocta en un medio de alojamiento colectivo o privado en el país visitado.

En esta clasificación no se consideran los viajeros en tránsito directo, que según nuestra legislación, jurídicamente, no entran al territorio nacional.

2. Visitantes temporales:

Son los pasajeros que se proponen permanecer en el país desde 91 días hasta menos de un año, independientemente del motivo de viaje.

3. Inmigrantes:

Son los extranjeros que declaran más de un año, como duración de su permanencia en el país. La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas considera a este grupo como inmigrantes a largo plazo.

4. Residentes:

Corresponde a los pasajeros panameños o extranjeros que regresan y tienen su domicilio permanente en Panamá.

5. Pasajeros en cruceros:

Se refiere a los que llegan por el puerto de Colón 2000 y que visitan el país, por unas horas.

B. SALIDAS

1. Visitantes:

Son los viajeros que tienen su domicilio permanente en el exterior, que salen del país al término de su visita. Comprende esta clasificación a los turistas, excursionistas y visitantes temporales.

2. Residentes:

Son los pasajeros panameños o extranjeros, que al salir del país declaran como país de domicilio permanente a la República de Panamá.

C. VISA DE RESIDENCIA CONCEDIDA A EXTRANJEROS

Se refiere a los extranjeros visitantes y visitantes temporales que entran al país y que adquieren con posterioridad, conforme a la legislación pertinente, visa de residencia por un año, por conducto de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá. A continuación los tipos y calidad de visa que se otorgan:

1. Visa de inmigrantes en calidad de:

- a) **Casado(a) con nacional:** Esta visa se concede a aquellos extranjeros que ha contraído matrimonio con panameño (a) y que conviven en condiciones de singularidad, estabilidad y continuidad con su cónyuge. Los interesados deben probar a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, que el matrimonio es real y no es de "conveniencia" o "simulado", con el fin de tener un estatus migratorio.
- b) **Dependiente de un familiar residente:** Se concede solamente a las personas que cumplan con los grados de parentesco que establece el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 52 del 19 de febrero de 2003 y que son: padres del solicitante principal, cónyuge e hijos solteros menores de 18 años.
- c) **Solvencia económica propia:** Pueden obtener esta visa y el correspondiente permiso de residencia los integrantes de un núcleo familiar que desea inmigrar en conjunto y fijar en la República de Panamá su residencia permanente. El núcleo familiar debe probar que trae consigo al país y tiene los medios económicos propios, suficientes, para cubrir los gastos familiares de vivienda, alimentación, educación, salud, transporte y demás.
- d) **Inversionista en una Microempresa:** aplican el extranjero que desea fijar su residencia en la República de Panamá, inmigrando en calidad de inversionista, que por la cuantía de la inversión califica como una microempresa. La inversión a efectuar debe ser directa en la empresa que constituya, y con un capital social mínimo de Cuarenta mil balboas (40,000.00) y hasta un máximo de Ciento Cincuenta Mil Balboas (150,000.00). El extranjero debe ser accionista y dignatario de la empresa, que además, debe contar con una planilla inicial de tres (3) empleados panameños.
- e) **Inversionista forestal de la Macroempresa:** Pueden solicitar esta visa y el correspondiente permiso de residencia aquellos extranjeros que inviertan en forma directa en las actividades de reforestación ya sea como persona natural o a través de una persona jurídica y que la inversión sea por una suma mínima de

Ochenta Mil Balboas (80,000.00). El extranjero solicitante debe probar a la Dirección Nacional de Migración la proveniencia de los fondos que efectivamente ha invertido en la plantación de especies forestales ya sea para fines comerciales, ambientales, turísticos u otros.

- f) **Agricultor:** se refiere a aquellas personas que devengan su sustento y el de sus dependientes de la agricultura, cultivando la tierra en su propiedad.

2. Visa de permanencia definitiva en calidad de:

- a) **Casado(a) con nacional:** Se refiere aquellas personas a quienes se le vence el permiso de residencia provisional concedido con la visa de inmigrante en calidad de casado con nacional.
- b) **Dependiente de un familiar residente:** Pueden solicitar la permanencia definitiva con derecho a cédula panameña en calidad de dependiente de un familiar residente, quienes hayan obtenido previamente el permiso provisional de permanencia bajo esta categoría.
- c) **Solvencia económica propia:** Para solicitar esta visa el extranjero deberá presentar la prueba requerida, de acuerdo con la opción a la que se acogió en la visa de inmigrante y que debió ser una de las siguientes: 1. Una cuenta a Plazo Fijo, a su nombre, con una duración mínima de (2) dos años prorrogables, en un banco de la localidad, por un monto mínimo de Doscientos Mil Balboas (B/200,000.00). El plazo fijo debe estar libre de todo gravamen. El cumplimiento de este requisito se comprobará con carta expedida por el banco donde repose el plazo fijo, en la cual se especifique su número y tiempo de duración. Además se debe adjuntar copia autenticada por el banco.
- d) **Inversionista de la Microempresa:** Es importante tener en cuenta que para este tipo de visa lo fundamental es demostrar la existencia y vigencia de la empresa a la fecha, y que la misma, mantiene personal panameño contratado a tiempo completo percibiendo salario mínimo establecido por las leyes laborales y al día en el pago de sus derecho de seguridad social.
- e) **Inversionista Forestal de la Macroempresa:** Un mes antes de vencerse el permiso de residencia de un año concedido con la visa de inmigrante, el interesado podrá solicitar la permanencia definitiva, probando a la Dirección Nacional de Migración que la inversión se mantiene.

3. Visa de visitantes temporales en calidad de:

- a) **Especial:** Se concede únicamente a aquellos extranjeros ejecutivos de nivel directivo-operativo, que ingresan al país temporalmente y cuyos ingresos provienen de empresas que tienen su casa matriz en el extranjero y oficinas filiales o de representación en Panamá, cuyas labores surten sus efectos en el extranjero. El solicitante puede incluir en su solicitud, como dependientes, el cónyuge e hijos menores de edad que deseen residir temporalmente en el país.
- b) **Visita familiar:** Pueden solicitar este tipo de visa el correspondiente permiso aquellos extranjeros que deseen visitar a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, parientes en línea colateral hasta el segundo grado, siempre que sus parientes sean residentes autorizados. Este permiso debe ser solicitado antes de que venza el período de tres (3) meses si el

interesado ostenta la calidad de turista. Por tanto, no se aceptará la solicitud del permiso de visitante temporal por visita a familiares, si se ha solicitado prórroga de turista.

- c) **Bajo tratamiento médico:** Aquellos extranjeros que arriben al territorio nacional con el fin someterse a tratamiento médico en hospital privado, y con la obligación de salir del país, a más tardar, treinta (30) días después de haber concluido su hospitalización o tratamiento. De aprobarse la solicitud, esta visa concede un permiso temporal de residencia, por el término de un (1) año no prorrogable.
- d) **Estudiante:** Aquellos extranjeros matriculados a tiempo completo en horario diurno, en centros educativos básicos, secundarios, especiales o universitarios debidamente reconocidos por el ministerio de educación. El estudiante extranjero debe probar de dónde provienen los ingresos para cubrir sus gastos de estudio, hospedaje, alimento, transporte, salud, entre otros.
- e) **Misionero:** Misiones o Comunidades Religiosas debidamente reconocidas por el ministerio de Gobierno y Justicia registrados en el Registro Público de Panamá tales como la fe cristiana, Bahai, Budistas, Hinduistas, Islamitas o Musulmanes, Judaistas, y otras. El permiso de residencia se extiende por un año y pueden solicitarse cuatro prórrogas hasta cubrir el periodo.
- f) **Gerente, trabajador de confianza, técnico o experto:** Una persona jurídica domiciliada en Panamá puede contratar a un extranjero con el propósito de laborar, temporalmente dentro de la empresa, como gerente o personal de confianza, Técnico o Experto. Este permiso se concede a aquellos extranjeros mayores de edad que no cuenten con rentas propias y laboren contratados por personas jurídicas como empleados percibiendo a juicio de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, un ingreso mínimo suficiente, siempre y cuando aporte la Resolución expedida por MITRADEL que otorga el Permiso de Trabajo dentro del 15% del personal especializado como gerente o personal de confianza.
- g) **Empleado de empresa que ha contratado con el estado:** Se les concede a aquellos extranjeros mayores de edad contratados por empresas que al amparo de contratos celebrados con el Estado, requieren trasladar al país personal extranjero para cumplir con las obligaciones adquiridas. El permiso de residencia que se concede al extranjero es temporal y de conformidad con las estipulaciones establecidas en el contrato.
- h) **Persona contratado por el estado:** Este permiso de residencia se otorga a aquellas personas que necesitan residir temporalmente en el país, para prestar los servicios para los cuales han sido contratadas por el Estado o por entidades autónomas o séme autónomas.
- i) **Personal rentado de embajada, consulado o delegaciones de extranjeros que laboran sin status diplomáticos:** Aquellos que cumplen funciones como miembros del personal rentado de Embajadas, Consulados, Delegaciones, Representaciones de Gobiernos Extranjeros, organismos internacionales en misión oficial acreditada en el país o acompañar al cónyuge o familiar que ha de cumplir tales funciones en cuyo hogar habita o servir en el país como empleado sin estatus diplomático ni consular, de misiones o representaciones extranjeras debidamente acreditadas.
- j) **Ejecutivo de la zona libre de Colón:** Esta visa de visitante temporal y su correspondiente permiso de residencia puede ser solicitado por todos aquellos extranjeros que desempeñen funciones de alto nivel, tales como ejecutivos de

confianza, de dirección, de fiscalización, de gerencia, de administración, de representación o de producción tecnológica, en empresas ubicadas dentro de los predios de la Zona Libre de Colón. El permiso es temporal y podrá ser renovado hasta por un periodo de 5 años.

4. Prórroga de Visa de visitantes temporales en calidad de estudiante:

- a) Aquellas personas a quienes se les vence el permiso de visitante temporal concedido en calidad de Estudiante, por el término de un año y que es prorrogable por períodos iguales hasta cubrir el tiempo de duración de la carrera.
- b) **Misionero o religioso al servicio de la iglesia católica ortodoxa:** Pueden aplicar a la prórroga de visitante temporal en calidad de religioso, los extranjeros que se les vence la Visa de Visitante Temporal en calidad de Misionero Religioso, la cual tiene una duración máxima de 5 años, y que a juicio del Superior Jerárquico de la Iglesia requiere de una prórroga para cumplir con los fines y propósitos de su misión en nuestro país.

5. Prórroga de residentes indefinido en calidad de:

- a) **Turista pensionado:** Puede optar por este permiso de residencia indefinido, quien sea pensionado de un gobierno o empresa privada extranjera con una suma mínima mensual de B/500.00 en forma vitalicia. Si trae dependientes se exige una suma adicional de cien balboas B/100.00 mensuales por cada dependiente. La ley le otorga además de la residencia indefinida, franquicia arancelaria para importar artículos de uso doméstico o personales, por una sola vez, hasta la suma de B/10.000.00 (diez mil balboas) y cada dos años un automóvil para uso personal o familiar.

II. AGRUPACIÓN DE LOS PUERTOS

1. Aeropuerto Internacional de Tocumen:

Constituye la fuente principal del movimiento migratorio.

2. Paso Canoa Internacional:

Puerto terrestre fronterizo con la República de Costa Rica.

3. Balboa y Cristóbal y Colón 2000:

Puertos marítimos de mayor importancia del sector Pacífico y Atlántico.

4. Otros puertos:

Corresponde a los puertos de Aguadulce, Amador, Almirante, Bahía Las Minas, Bocas, Isla (aéreo y marítimo), Club de Yates (Colón), Coco Solo, Colón Container Terminal, Changuinola, Charco Azul, Chiriquí Grande, Enrique Malek, Guabito, Jaqué, Manzanillo, Marcos A. Gelabert, Puerto Armuelles (aéreo y marítimo), Puerto Obaldía, Río Sereno y Vacamonte.